

--- NUMERO 37,579 TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE.

--- TOMO 265-VIII DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO.- LIBRO OCTAVO.

--- FOLIOS DEL 41635 AL 41644.

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 9 nueve días del mes de septiembre del año 2005 dos mil cinco, **LUIS ROBLES BRAMBILA** Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 18 dieciocho de esta Municipalidad, en funciones por convenio de Asociación Notarial publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha abril 16 dieciséis de 1981 mil novecientos ochenta y uno, hago constar:

--- La constitución de una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan:

--- Los señores Arquitectos **RAFAEL BARRAGAN MALDONADO** y **DANIEL OCTAVIO MORENO BARRAGAN** y el señor **FERNANDO ROBLES GIL BUENO**, ambos por su propio derecho.

--- Quienes al efecto me exhiben el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la presente sociedad, el cual se otorgó el día 23 veintitrés de Junio del presente año, autorizando el uso de la denominación "**COMERCIALIZADORA DAFE**", S.A. DE C.V., con el número de Permiso 1404,715 uno, cuatro, cero, cuatro, coma, siete, uno, cinco; Expediente número 200514004296 dos, cero, cero, cinco, uno, cuatro, cero, cero, cuatro, dos, nueve, seis; Folio número 3M161JK3 tres, letra "M", uno, seis, uno, letra "J", letra "K", tres, mismo que agrego al Apéndice bajo le letra "A".

ESTATUTOS

--- **ARTICULO PRIMERO.-** La denominación social será:

---"**COMERCIALIZADORA DAFE**", irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o bien de las abreviaturas "**S. A. DE C. V.**".

--- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**

--- La sociedad tendrá por objeto:

--- A).- Fabricar, producir, manufacturar, industrializar, maquilar por cargo de terceros, comprar, vender, distribuir, manejar a comisión, consignación, mediación, así como importar y exportar a nivel nacional e internacional toda clase de muebles, equipos y enseres para casa, cocinas, muebles y accesorios de



baño, artículos y artículos de decoración de muebles en general en todos sus géneros, así como la adquisición de todo tipo de materia prima, maquinaria e insumos relacionados con la industria mueblera, artículos, aparatos, accesorios, componentes y en general para ofrecer y prestar servicios profesionales y asesoría en mercadotecnia y comercio internacional, arrendar y acarrear. Así como todos los actos nexos y conexos que se relacionan a dicho fin.

- B).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo general de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.
- C).- Prestación de servicios de dirección, gerencia y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, ingeniería, arquitectura, planeación financiera y fiscal, capacitación de personal y en general la asistencia técnica a empresas en particulares o cualquiera que sea la forma en que esta se presente.
- D).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley de terrenos, fincas, construcciones y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles en el país o en el extranjero.
- E).- Otorgar el uso y goce de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos.
- F).- Hipotecar, gravar, en cualquier forma permitida por la ley, inmuebles y muebles propios o ajenos.
- G).- Girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, aceptar el desempeño de representaciones y negociaciones de toda especie. Actuar como representante o comisionista de personas físicas o morales nacionales o extranjeras.
- H).- La prestación y contraprestación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de contratos y convenios para la realización de estos fines.
- I).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.
- J).- Obtener y otorgar por cualquier títulos, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencia, derechos de autor, franquicias, representaciones, distribuciones y concesiones para todo tipo de actividades.
- K).- Obtener, conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías

específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por terceros.

--- L).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones partes sociales, y cualquier título permitido por la Ley.

--- M).- Realizar, supervisar, o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones e instalaciones; así como fabricar, comprar y enajenar, por cualquier título de materiales de construcción.

--- N).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley una sociedad mercantil.

--- **ARTICULO TERCERO.**- El domicilio de la sociedad será en el área metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, que se comprende dentro de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, sin embargo, podrá establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

--- **ARTICULO CUARTO.**- El plazo social es de 99 noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura.

--- **ARTICULO QUINTO.**- La sociedad es de nacionalidad Mexicana.

--- La Sociedad podrá admitir socios extranjeros, en la inteligencia de que los socios fundadores y los que en el futuro puedan llegar a formar parte de ella, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

--- **ARTICULO SEXTO.**- El capital social es variable.

--- El capital mínimo sin derecho a retiro será la cantidad de \$60,000.00



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, El capital variable será ilimitado.

--- El capital social estará representado por dos series de acciones: La serie "A", y la serie "B", ambas nominativas con valor de \$500.00 Quinientos Pesos, cada una de ellas, íntegramente suscrito y pagado el capital mínimo fijo.

--- Las acciones de la serie "A", representan el capital mínimo fijo, mientras que la serie "B" será para las acciones correspondientes a la parte variable del capital.

--- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro está integrado por 120 ciento veinte acciones, todas suscritas y pagadas en efectivo, moneda nacional.

--- El capital variable autorizado es ilimitado. Los aumentos a la parte variable del capital social y las reducciones hasta el monto del capital mínimo fijo, podrán ser decretadas por una asamblea ordinaria de accionistas.

--- **ARTICULO SÉPTIMO.**- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en los términos establecidos por los artículos 128 ciento veintiocho y 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que quedará en poder del Secretario del Consejo de Administración, o del Administrador Único, en su caso. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro, y como domicilio del accionista el que éste haga inscribir en dicho libro, debiendo ser siempre un domicilio ubicado dentro del área metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Dicho domicilio servirá para la entrega de notificaciones, convocatorias, citatorios y requerimientos al correspondiente accionista.

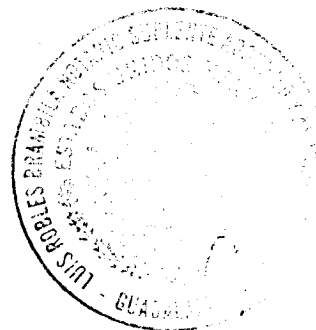
--- El libro de registro de accionistas se cerrará 7 siete días antes de la celebración de las asambleas, y se reabrirá el día siguiente en que estas se hayan celebrado, o en el que debieron haberse celebrado. Toda suscripción, adquisición o transmisión de acciones deberá quedar asentada en el libro de registro de accionistas dentro de los 120 ciento veintidías siguientes a la fecha en que se efectúen.

--- **ARTICULO OCTAVO.**- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo a lo establecido por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo 5o. quinto de estos estatutos, y llevarán la firma del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario, o en su caso, del Administrador Único. El Administrador Único o el Consejo de Administración, determinarán las denominaciones de los títulos, así como el

número de cupones que llevarán anexos para el pago de dividendos.

--- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y les imponen idénticas obligaciones. En los aumentos del capital social, sea en su parte fija o en la variable, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. La preferencia se ejercerá dentro de los 7 siete días siguientes a la fecha de la Asamblea que determine el aumento, en caso de que en ella hubiere estado íntegramente representado el capital social; En caso de que no hubieren estado presentes en la Asamblea todos los accionistas, este plazo se computará a partir de la fecha de publicación del acuerdo de la Asamblea en el periódico oficial del estado y además en alguno de los periódicos de mayor circulación en la entidad en que la sociedad tenga su domicilio social. Para **CUALQUIER AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL** social ya sea en su parte **FIJA O VARIABLE**, será necesario celebrar una Asamblea General de accionistas, y que se dé el voto favorable de los accionistas que representen cuando menos el **50% CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL**.

--- Los acuerdos sobre aumentos o disminuciones del capital social dentro de su parte fija se tomarán en Asamblea General Extraordinaria de accionistas, debiendo protocolizarse ante Notario Público, solo aquellos movimientos que impliquen alteración al capital mínimo fijo. Los aumentos o disminuciones del capital en su parte variable, podrán decretarse en Asamblea Ordinaria de accionistas y no requerirán protocolización. Los aumentos o disminuciones del capital deberán inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la sociedad. Decretado un aumento, la asamblea establecerá la forma y términos en que deba hacerse la emisión de acciones, la suscripción y pago, respetando el derecho del tanto que el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los accionistas; decidirá si se admiten nuevos socios que las suscriban y en su caso, puede acordar si así lo estima conveniente que los títulos de las acciones queden en poder de la administración, para que se entreguen a medida que vaya realizándose la suscripción. Los accionistas **RENUNCIAN AL DERECHO DE RETIRO DE SUS APORTACIONES POR DECISIÓN UNILATERAL**, al cual se refieren los artículos 213 doscientos trece, 220 doscientos veinte y 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Toda **REDUCCIÓN DE CAPITAL** se determinará por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se hará por acciones completas



en la forma siguiente:

--- I.- Decretada una disminución, la resolución deberá notificarse a los accionistas, los cuales tendrán derecho a que se les amorticen acciones en proporción al porcentaje en que se reduzca el capital. Los accionistas deberán ejercitar ese derecho, dentro de los quince días siguientes a la notificación.

--- II.- En caso de que dentro del plazo establecido en el inciso anterior los accionistas soliciten reembolso de acciones sin exceder de la reducción acordada, se reembolsarán las acciones de los accionistas que lo hayan solicitado, en las fechas que determine la asamblea.

--- III.- En caso de que las solicitudes de reembolso excedan al monto del capital cuya amortización se acordó, el importe de la reducción se prorrateará entre los accionistas que hayan solicitado amortización, proporcionalmente al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la forma y en las fechas que determine la asamblea.

--- IV.- En caso de que las solicitudes de reembolso no completen el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los accionistas que lo soliciten y se señalará por sorteo ante Notario Público, el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto de la disminución de capital acordada. En este caso si el sorteo se efectúa antes del último trimestre del ejercicio social, las amortizaciones se efectúen cuando termine el ejercicio, y si el sorteo se hace después del último trimestre del ejercicio, las amortizaciones surtirán efecto cuando termine el ejercicio siguiente.

--- **ARTICULO DÉCIMO.-** El régimen de la Asamblea, Órgano supremo de la sociedad, es el siguiente:

--- A.- Serán Ordinarias y Extraordinarias.

--- B.- Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados con el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aumento o disminución de capital variable y de los que se incluyan en el Orden del día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinaria, que es la que se ocupará de los que trata el artículo 182 ciento ochenta y dos de la citada Ley. exceptuando la fracción III tercera tratándose de la parte variable del capital.

--- C.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.

--- D.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, o el Administrador Único, o por los comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168 ciento sesenta

y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la misma Ley.

--- E.- La convocatoria se entregará personalmente en el domicilio dentro del área metropolitana de la ciudad de Guadalajara, que los accionistas tengan registrado en el libro de accionistas de la Sociedad; además, se publicará en alguno de los periódicos de mayor circulación en la entidad en que la sociedad tenga su domicilio, con anticipación de 8 ocho días a la fecha en que deban de celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la previa publicación de convocatoria.

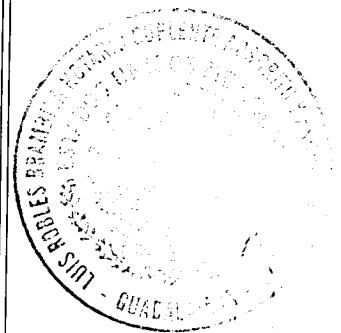
--- F.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, los mismos que lo sean en el Consejo de Administración; en caso de Administrador Único, él mismo será Presidente de la Asamblea, a menos que en cualquiera de los dos casos la propia Asamblea resuelva designar a distinta persona. El Presidente de la Asamblea designará Secretario en el segundo caso, y en ambos nombrará uno o varios Escrutadores.

--- G.- Para participar en la Asamblea, se tendrá como accionistas a aquellas personas físicas o morales que aparezcan registrados en el Libro de Accionistas de la Sociedad, sin que sea necesario el depósito previo de los títulos de las acciones. No obstante lo anterior, pudiendo tratarse de una transmisión reciente aún no inscrita en el Libro, podrá presentarse físicamente el título al momento de la celebrar la Asamblea, estando debidamente realizado su endoso o legalmente transmitido, situación que en tal caso, prevalecerá sobre el registro en Libro de Accionistas, respecto de ese determinado título.

--- H.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos 189 ciento ochenta y nueve, 190 ciento noventa y 191 ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena respecto del porcentaje mínimo requerido para determinar cualquier aumento o disminución del capital, que será del 50% CINCUENTA POR CIENTO del total de las acciones de la sociedad.

--- I.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán siempre económicas.

--- J.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición, consignado en el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



--- K.- Las actas de todas las asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, el Escrutador, y además por el Comisario en los casos de presentación de cuentas, balances e informes económicos.

--- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se establece el derecho de Preferencia para que en el caso de que algún accionista de ésta Sociedad pretenda enajenar una, varias o la totalidad de las acciones que le pertenecen, se dé a los demás accionistas la oportunidad para adquirirlas en igualdad de condiciones, antes que cualquier persona extraña a la Sociedad, para ello, se establecen las siguientes reglas:

--- a).- El accionista que pretenda enajenar sus acciones, lo deberá comunicar por escrito al Secretario del Consejo de Administración, o al Administrador Único en su caso, informando sobre cuantas acciones, de que parte del capital, su número de serie y emisión, se van a enajenar; indicando asimismo, su precio y condiciones de pago.

--- b).- El Secretario del Consejo de Administración, o Administrador Único, en su caso, recibirán ésta comunicación, firmando copia de recibo, con indicación de hora y fecha, y dentro del término de los 3 tres días hábiles siguientes, harán llegar copia de ese comunicado a todos los demás accionistas de la sociedad que aparezcan registrados como tales en el libro de registro de accionistas y en el domicilio dentro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y su zona conturbada Metropolitana, que para éste fin específico deberá tener todo accionista registrado en el mismo libro de Registro de acciones.

--- c).- El derecho de Preferencia para adquirir la totalidad o parte de las acciones que se van a enajenar deberá ser ejercido por el accionista que así lo quiera, dentro del plazo de 15 quince días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la comunicación.

--- d).- Para ejercer el derecho, el accionista que pretenda adquirir acciones de las que se enajenarán, el interesado deberá comunicar por escrito al Secretario del Consejo de Administración, o al Administrador Único, en su caso, su deseo, indicando cuantas acciones, de que serie y emisión le interesa adquirir, y acompañará a su escrito de oferta de compra un cheque certificado expedido a favor de la Sociedad, valioso por el 10% diez por ciento del precio total de ellas, sin éste requisito, se tendrá por no presentada la oferta.

--- e).- Si fueran varios los accionistas que quieran ejercitar derecho sobre las

acciones a enajenarse, y éstas no ajusten para cubrir las pretensiones de todos ellos, el derecho de Preferencia de cada uno, se dividirá en forma proporcional a las aportaciones de que sean titulares.

--- f).- Una vez recibida(s) por el Secretario del Consejo de Administración, o Administrador Único, en su caso, la(s) oferta(s) de compra, las calificará, y aquella(s) que resulte(n) legal(es) por ajustarse al precio y condiciones fijadas por el enajenante, la(s) relacionará en un escrito que hará llegar al domicilio que para ese propósito habrá señalado el enajenante, el que también ser dentro de la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. En ese mismo escrito, se fijará día y hora, dentro de un término no mayor de 14 catorce días, para que en las oficinas de la Sociedad se realice la enajenación de las acciones. Copia de ese mismo escrito se hará llegar al(os) accionista(s) que presentó(aron) oferta de compra, a fin de que queden debidamente enterados de la fecha y hora..

--- g).- El día y hora prefijado, en las oficinas de la Sociedad, se realizará la enajenación de acciones, mediante la entrega y endoso de los respectivos títulos y el pago de su precio, si se hubiera pactado de contado, o la cantidad correspondiente al enganche, en caso de haberse convenido otorgar plazo; en éste último caso, el enajenante conservará los títulos de las acciones aún no pagadas y las irá entregando conforme se vayan pagando. Si algún oferente para adquirir las acciones que se enajenan, no cumple con pagar lo ofrecido en su oferta de compra, perderá el depósito del 10% diez por ciento que había entregado, en favor del accionista enajenante, a quién se le entregará el cheque respectivo, como indemnización por daños y perjuicios.

--- h).- Si transcurre el plazo concedido para ejercer la preferencia para adquirir las acciones, sin que ningún accionista hubiera ejercido el derecho, quedará el enajenante en absoluta libertad para enajenarlas a quién le convenga, pero, ello deberá ser en el precio y condiciones de pago que hizo saber en su comunicado a los demás accionistas.

--- Todos los títulos definitivos o certificados provisionales las acciones, además de contener los requisitos de Ley, deberán llevar impresa la siguiente leyenda:
"LA TRANSMISIÓN DEL PRESENTE TITULO Y LAS ACCIONES AMPARADAS POR EL MISMO SE ENCUENTRA LIMITADO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL ARTICULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES"



--- De esta manera, la venta efectuada en contravención a las reglas aquí estipuladas, será nula, y el adquirente no podrá alegar buena fe, en virtud de que con motivo del texto impreso en los títulos de las acciones, se presumirá que tuvo conocimiento de la circulación restringida de las mismas; y por lo tanto, la Sociedad no le reconocerá el carácter de accionista, ni le inscribirá en el libro de Registro de Accionistas.

--- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La administración de la sociedad se confiará a un Administrador Único, o bien a un Consejo de Administración, según lo decida la Asamblea General de accionistas.

--- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- El Consejo de Administración en su caso, deberá estar integrado por un número no menor de 2 dos miembros. El Consejo funcionará con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Pero si se diera el caso de que solo sean 2 dos los Consejeros, se requerirá forzosamente de la concurrencia de ambos.

--- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- Si se opta por el Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar un consejero, de acuerdo con lo establecido por el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- El Administrador Único, o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo por tiempo indefinido, hasta en tanto la Asamblea General de accionistas no les revoque sus nombramientos, pero continuarán en funciones hasta que haya nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

--- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos Salvo el caso de que se tenga Consejo de Administración integrado por solo 2 dos Consejeros, en cuyo caso, su función se realizará siempre con la concurrencia de ambos.

--- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La Asamblea que haga la designación de Consejeros, hará los nombramientos de Presidente, Secretario y demás cargos que correspondan dentro del Consejo; Si no lo hiciere, se considerará que el nombrado en primer término será el Presidente y el que le siga en su orden será Secretario. Salvo en el caso de que solo haya 2 dos Consejeros, pues en este supuesto, los 2 dos tendrán igual jerarquía, serán ambos Consejeros pero ninguno

de ellos tendrá puesto específico dentro del Consejo.

--- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Consejo de Administración, como Órgano Colegiado; o en su caso, el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales, para dirigir y administrar la sociedad.

--- Tendrá **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LABORAL, FISCALES y ACTOS DE DOMINIO** y para **SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, LIBRAR CHEQUES, para OTORGAR Y REVOCAR PODERES** con facultades amplísimas que son **TODAS** las enumeradas en los apartados **A, B, C, D, E, F, G, y H,** del Capítulo de "PODERES Y FACULTADES" contenido al final de los presentes estatutos, las cuales se dan por aquí reproducidas para todos los efectos legales.

--- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios comisarios, que podrán ser o no accionistas, que no podrán ser empleados de la sociedad ni parientes cercanos del o los administradores, que durarán en su encargo un año contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo quinto. Se podrán designar uno o varios comisarios suplentes para sustituir a sus respectivos propietarios en sus faltas temporales o definitivas. La asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

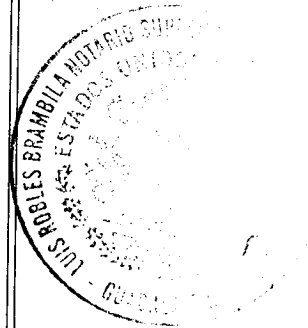
--- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Administrador Único, los Consejeros, el o los Comisarios, caucionaran su manejo mediante depósito en efectivo de la cantidad de \$1,000.00 Mil Pesos, Moneda Nacional. No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que se hubiera actuado.

--- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los ejercicios sociales, (con excepción del primero), correrán del día primero de enero, al 31 treinta y uno de diciembre de cada año.

--- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El balance se practicará al final de cada ejercicio; deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrá a disposición del o los comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



--- En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un inventario extraordinario.

--- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Deducidos los gastos generales, las utilidades que se obtengan previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones o castigos, Impuesto sobre la Renta, y otras deducciones legales se aplicarán como sigue:

--- **A.-** Se separará un 5% cinco por ciento por cada año para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20% veinte por ciento del capital social.

--- **B.-** Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales o legales.

--- **C.-** Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la asamblea. No se distribuirá dividendo, sino hasta después del balance que efectivamente arroje utilidades.

--- **D.-** Los sobrantes repartibles, Serán llevados a cuenta de nuevas utilidades por aplicar.

--- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial en las utilidades.

--- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los accionistas sólo responden del pago de sus acciones, por lo que no tendrán responsabilidad en las pérdidas.

--- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo 11 once de la citada ley.

--- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución, o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

--- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que

corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único; el Comisario actuará con la representación que le corresponde en la vida normal de la sociedad.

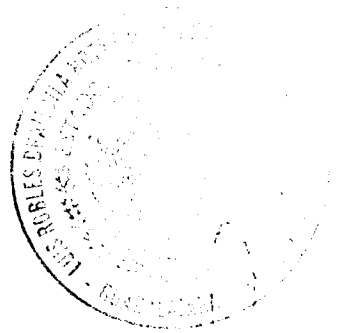
CAPITULO RELATIVO A PODERES Y FACULTADES

--- Los PODERES y FACULTADES DE REPRESENTACIÓN que se otorguen por parte de "COMERCIALIZADORA DAFE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrán ser con la amplitud que comprenden los siguientes apartados, o limitándose a solo aquellos que se enuncian en el momento de su otorgamiento:

APARTADO A.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS

--- En los términos de los 2 DOS PRIMEROS PÁRRAFOS del artículo 2207 dos mil doscientos siete, el 2236 dos mil doscientos treinta y seis (excepto la facultad de hacer cesión de bienes, la cual no se comprende el presente poder) del vigente Código Civil del Estado de Jalisco, sus concordantes 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro (su primer párrafo), y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás legislaciones de los Estados de la República, con todas las facultades generales aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa y "no limitativa" las siguientes:

- I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos y recursos judiciales, aún del juicio de Amparo.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral.
- V.- Para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar y tachar las de la parte contraria; para formular interrogatorios y repreguntar a testigos y peritos.
- VI.- Para recusar y prorrogar jurisdicción.
- VII.- Para hacer posturas y pujas en remate.
- VIII.- Para recibir pagos y extender recibos.
- IX.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- X.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, Estatal o Federal, para exigir la reparación civil del daño; Así como interponer y tramitar incidentes de



devolución.

XI.- Para interponer y tramitar quejas administrativas.

XII.- Para promover, gestionar e interponer recursos en asuntos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y representar a la mandante, tanto en el procedimiento conciliatorio, como ya en el trámite contencioso.

XIII.- Para promover, gestionar e interponer recursos ante todo tipo de autoridades, entidades descentralizadas, dependencias gubernamentales, sean Municipales, Estatales o Federales.

XIV.- Para comparecer a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos "bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en su caso, dentro de ella celebrar convenio que pueda poner fin al litigio.

XV.- Para consentir sentencias.

APARTADO B.- FACULTADES LABORALES:

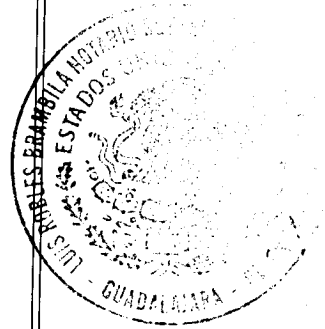
--- En materia laboral con facultades administrativas para promover, gestionar e interponer recursos ante las autoridades laborales, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), FONACOT, Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR), AFORES, Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean locales o federales, y representar a la Sociedad como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también, la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus

partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad como Administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos

APARTADO C.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

--- En los términos del TERCER PÁRRAFO del artículo 2207 dos mil doscientos siete del vigente Código Civil del Estado de Jalisco, sus concordantes el SEGUNDO PÁRRAFO del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás legislaciones de los Estados de la República, con todas las facultades generales aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa y "no limitativa" las siguientes:

- I.- Para celebrar, prorrogar, novar, rescindir, contratos de arrendamiento o uso.
- II.- Para comprar y adquirir bienes para la Sociedad.
- III.- Para firmar, seguir, despachar, recibir y abrir la correspondencia postal o telegráfica de la Sociedad, así como toda clase de objetos que se envíen o dirijan a la misma, sean paquetes, certificaciones, giros postales, telegráficos, reembolsos, mercancías y valores declarados que provengan de cualquier medio de comunicación y/o Aduanas.
- IV.- Contratar toda clase de servicios como son: teléfonos, electricidad, agua, gas y similares, así como cualquier otro servicio para la operación de los fines de la Sociedad.



V.- Representar a la Sociedad ante los diversos organismos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

VI.- En general facultades de Administración, conservación y defensa de los bienes y derechos de la Sociedad. Para mantenerlos, conservarlos e incrementarlos.

APARTADO D.- FACULTADES FISCALES:

--- Para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, solicitudes de exención, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desista de ellos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere los impuestos correspondientes a esas autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales. Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todo lo relativo a la Sociedad, para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, inspecciones, auditorias fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

APARTADO E.- FACULTADES PARA LIBRAR CHEQUES:

--- En los términos del artículo 9º. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (pero solo en cuanto corresponde a libramiento y endoso de cheques) estará el apoderado facultado para:

--- Librar cheques contra las cuentas bancarias de las cuales la Sociedad sea titular; así como para abrir a nombre de ésta nuevas cuentas, y cancelar las existentes.

--- También podrá endosar para abono en cuenta los cheques que sean expedidos a favor de la Sociedad.

APARTADO F.- FACULTADES DE DOMINIO:

--- En los términos del CUARTO PÁRRAFO del artículo 2207 dos mil doscientos siete del vigente Código Civil del Estado de Jalisco, su concordantes el TERCER PÁRRAFO del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código

Civil Federal y sus correlativos en las demás legislaciones de los Estados de la República, con todas las facultades generales aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa y "no limitativa" las siguientes:

--- Para hacer cesión de bienes.

--- Facultades para solicitar y obtener préstamos, para otorgar en garantía de los mismos prenda o hipoteca, o constituir gravámenes sobre los bienes y derechos de la sociedad.

--- Para enajenar, gravar, transmitir por cualquier medio legal los bienes y derechos de la Sociedad.

APARTADO G.- PARA OTORGAR o REVOCAR PODERES:

--- La facultad para otorgar y revocar poderes generales o especiales, conservando el poderdante para sí mismo su ejercicio, se confiere bajo la condición de que "quién otorgue, sustituya o revoque un poder, no podrá exceder el límite de sus propias facultades.

APARTADO H.- PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO:

--- Con toda la amplitud del artículo 9º. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, comprende la facultad de suscribir, negociar, endosar, avalar y transmitir toda clase de títulos de crédito que sean propiedad o con cargo a la Sociedad.

ACUERDOS TRANSITORIOS:

--- PRIMERO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro es de \$60,000.00 SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual ha quedado íntegramente suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

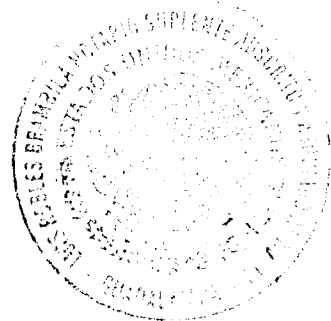
--- El señor Arquitecto RAFAEL BARRAGAN MALDONADO, suscribe 40 cuarenta acciones de la serie "A" con valor nominal de \$500.00 Quinientos Pesos, cada una, lo que hace una aportación en numerario de \$20,000.00 VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

--- El señor Arquitecto DANIEL OCTAVIO MORENO BARRAGAN, suscribe 40 cuarenta acciones de la serie "A" con valor nominal de \$500.00 Quinientos Pesos, cada una, lo que hace una aportación en numerario de \$20,000.00 VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

--- El señor FERNANDO ROBLES GIL BUENO, suscribe 40 cuarenta acciones de la serie "A" con valor nominal de \$500.00 Quinientos Pesos, cada una, lo que



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



hace una aportación en numerario de \$20,000.00 VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

--- SEGUNDO.- Los accionistas reunidos en su primera Asamblea General toman los siguientes acuerdos:

--- A).- Que la Sociedad sea dirigida por un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO** que será el señor Arquitecto **RAFAEL BARRAGAN MALDONADO**.

--- Dicho Administrador General Unico, tendrá todas las facultades de representación de la sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo DECIMO OCTAVO de estos estatutos, sin ninguna limitación, y con **TODAS las que enumera el Capítulo de "PODERES Y FACULTADES"** contenido al final de los presentes estatutos, las cuales se dan por aquí reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

--- El designado Administrador General Unico en este mismo acto acepta su designación, protesta el fiel y leal desempeño de su cargo, y exhibe en efectivo la caución estatutaria por \$1,000.00 Mil Pesos, que desde luego ingresa a la caja de la sociedad, con lo que garantiza su desempeño.

--- B).- Nombrar como **COMISARIO** de la Sociedad al señor Contador Público **FRANCISCO JAVIER CARRASCO NUÑO**, a quien se le hará saber sobre su designación para efectos de su aceptación, protesta y otorgamiento de caución.

--- C).- Se **OTORGA** por parte de "**COMERCIALIZADORA DAFE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", INDISTINTAMENTE a favor del señor Arquitecto **DANIEL OCTAVIO MORENO BARRAGAN** y del señor **FERNANDO ROBLES GIL BUENO**, **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LABORAL, FISCALES** y **ACTOS DE DOMINIO** y para **SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, LIBRAR CHEQUES**, para **OTORGAR Y REVOCAR PODERES**, el que podrá ejercer cualquiera de ellos con facultades amplísimas que son **TODAS** las enumeradas en los apartados **A, B, C, D, E, F, G, y H**, del Capítulo de "**PODERES Y FACULTADES**" que está al final de los presentes estatutos y que se dan por aquí reproducidas para todos los efectos legales.

--- TERCERO.- Los comparecientes en esta escritura manifiestan:

--- Que obra en la caja de la sociedad la cantidad de \$60,000.00 SESENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, importe del capital social mínimo sin derecho a retiro,

que quedó íntegramente suscrito y pagado en numerario.

--- CUARTO.- Que una vez firmada esta escritura se entregarán a los accionistas certificados provisionales para amparar las acciones que suscribieron, y los cuales deberán ser canjeados por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidos en plazo máximo de un año.

--- QUINTO.- El primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día último del presente año.

--- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:**

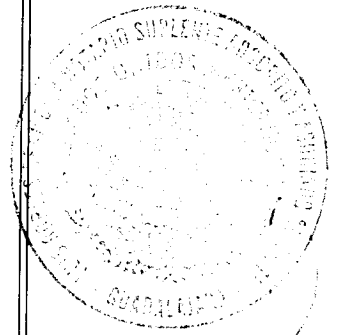
--- I.- Que conozco a los señores Arquitectos Rafael Barragán Maldonado y Daniel Octavio Moreno Barragán y que el señor Fernando Robles Gil Bueno se identifica ante mi con la documentación de la cual agrego fotocopia al apéndice bajo la letra "B" a quienes conceptúo legalmente capacitados para la celebración del presente acto, y por sus generales manifestaron ser: mexicanos por nacimiento, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

--- El Señor Arquitecto RAFAEL BARRAGAN MALDONADO, originario de Atotonilco El Alto, Jalisco, en donde nació el 20 veinte de Febrero de 1960 mil novecientos sesenta, constructor, casado, con domicilio en calle Simón Bolívar número 239 doscientos treinta y nueve, con Registro Federal de Contribuyentes BAMR600220-881 y Clave Unica del Registro de Población BAMR600220HJCRLF04.

--- El señor Arquitecto DANIEL OCTAVIO MORENO BARRAGAN nació en esta ciudad el día 26 veintiséis de Septiembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, casado, profesionista, con domicilio en Circunvalación Sur numero 300 trescientos, casa número 10 diez, colonia La Fuentes, Zapopan, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes: MOBD740926-MC1 Clave Unica del Registro de Población MOBD740926HJCRRN03.

--- El señor FERNANDO ROBLES GIL BUENO, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 14 catorce de julio de 1973 mil novecientos setenta y tres, casado, empresario, con domicilio en la finca marcada con el numero 111 ciento once de la calle Cerro Pie de Gallo, colonia Privada de Juriquilla, Querétaro, Querétaro, con Registro Federal de Contribuyentes: ROBF7307142E9 y Clave Única de Registro de Población ROBF730714HDFBNR02.

--- II.- Que lo inserto y relacionado en esta escritura concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista.



--- III.- Que advertí a los comparecientes en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, sobre la obligación que tienen de presentar al Registro Federal de Contribuyentes la solicitud de inscripción para la nueva sociedad, dentro del plazo máximo de 30 treinta días a partir de la fecha de firma de esta escritura, y para que una vez hecho ello, me acrediten con copia del alta el haber cumplido con esta obligación, y sea hasta entonces que se pueda expedir el primer testimonio de la presente escritura.

--- IV.- Que LEI la anterior escritura a los comparecientes, a quienes advertí de su alcance y consecuencias legales, así como la necesidad de su registro, habiéndose manifestado conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron ANTE MI a las: 11.30 once horas treinta minutos del día 12 doce del mismo mes.

--- Firmados: **RAFAEL BARRAGAN MALDONADO.- DANIEL OCTAVIO MORENO BARRAGAN.- FERNANDO ROBLES GIL BUENO.- LUIS ROBLES BRAMBILA.- Sello de Autorizar.**

--- Bajo el número correspondiente a esta escritura agrego al Apéndice hoja en blanco, para hacer las anotaciones marginales de esta escritura.

--- Bajo la letra "B" agrego al Apéndice copia del aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, con el que se remite el duplicado de esta escritura.

--- Bajo la letra "C" agrego al Apéndice copia del comprobante de pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.

--- Bajo la letra "E", agrego al apéndice copia de la Cédula de Identificación Fiscal de la sociedad, en que consta que se le asigno el Registro **CDA0509125Q1**.

REGIMEN DEL MANDATO:

--- **EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE:**

"En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los



trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ése carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes, como a su defensa."

--- EL ARTICULO 2208 DOS MIL DOSCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE:

"Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones."

--- EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA: "En todos

los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quiera limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

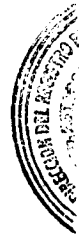
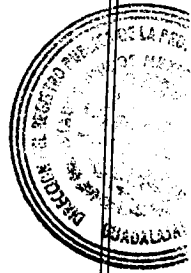
--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA LA EMPRESA QUE SE CONSTITUYE DENOMINADA "COMERCIALIZADOA DAFE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

--- CONSTA EN (11) ONCE HOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.

--- GUADALAJARA, JALISCO, OCTUBRE 3 TRES DEL 2005 DOS MIL CINCO.

Handwritten signature of Luis Robles Brambila.





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 28230 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
 69 * 04 / OCTUBRE / 2005

Antecedentes Registrales:
 PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

COMERCIALIZADORA DAFE S.A DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
28230	1	M4	<i>Constitución de sociedad</i>	10-10-2005	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 0a81e8ca8a16b97faed188fc813f5b963609350a

Derechos de Inscripción

Fecha	04	OCTUBRE	2005	
Importe	\$1,280.00			Boleta de Pago No.: 10084230
Subsidio	\$.00			

EL CALIFICADOR: 380 CARLOS SEIFERT ESPINOZA

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE COMERCIO



[Handwritten signature]

LIC. FRANCISCO JAVIER MORA AGUILAR



--- **LUIS ROBLES BRAMBILA** Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 18 dieciocho de esta Municipalidad, en funciones por convenio de Asociación Notarial publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha abril 16 dieciséis de 1981 mil novecientos ochenta y uno, **CERTIFICO:** Que la presente es copia que concuerda fielmente con su original que hoy tuve a la vista. -----
--- Certificación que hago a solicitud del señor **DANIEL OCTAVIO MORENO BARRAGAN**, a quien considero legalmente capacitado para contratar y es persona de mi conocimiento. -----
--- Consta de (12) doce fojas 10 diez impresas por ambas caras y 2 dos asolo por su anverso. **DOY FE.**-----
--- Guadalajara, Jalisco, Noviembre 24 veinticuatro del 2006 dos mil seis. -----

